



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TEMA: Campaña de difusión s/ línea 144 prevención, asistencia y protección contra la violencia de género.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4152 /2020

VISTO:

La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

El Decreto Nacional N° 779/95.

La Ordenanza Municipal N° 773/95.

La Ley Nacional N° 24.417 sobre “Protección contra la Violencia Familiar”.

El Decreto N° 235/96 reglamentario de la Ley N° 24.417.

La Ley N° 24.632 de aprobación de la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”.

La Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencias contra las Mujeres en los ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

La Ley Nacional N° 26.171, de adhesión al “Protocolo facultativo de la convención sobre eliminación de todas las formas la discriminación contra la mujer”.

El “Plan Nacional de Acción Contra las Violencias de Género (2020-2022)”.

La Ley Nacional N° 27.501 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres”.

Las Ordenanzas Municipales N° 3217/13 y N° 3638/17.

Las facultades otorgadas por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales (en adelante Ley de Protección Integral de las Mujeres), en su artículo 9, establece la obligación de elaborar, implementar y monitorear un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. En virtud de ello, durante los últimos años se elaboraron dos documentos de política pública a nivel nacional para los períodos 2014-2016 y 2017- 2019. Este último llegó a su término en el mes de diciembre de 2019, coincidiendo con el inicio de la actual gestión de gobierno.

Que la creación del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad a nivel nacional implica el reconocimiento de parte del Estado de las desigualdades e injusticias respecto a los géneros.

Por su parte, el Plan Nacional de Acción contra las violencias por motivos de género 2020-2022 es el resultado del proceso que el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (en adelante MMGyD) inició apenas creado, con el objetivo de construir de manera participativa, transversal y federal la herramienta principal del Poder Ejecutivo Nacional para enfrentar la problemática de las violencias por motivos de género y dotar de continuidad a una política pública de Estado, que emana de una obligación legal y un compromiso ineludible del Gobierno Nacional.

Que el “Plan Nacional de Acción Contra las Violencias de Género (2020-2022)” promueve el acceso a la justicia como una forma de acceso a derechos, creando y diversificando las bocas de recepción de denuncias de casos de violencias por motivos de género.

En todos los componentes del Plan, las políticas se diseñan pensando abordajes integrales e interseccionales, para lo cual resulta esencial fortalecer y articular con las áreas de género de los municipios, las provincias, la sociedad civil y las miles de personas, en su mayoría mujeres, que todos los días asisten y acompañan a las personas en situación de violencia por motivo de género.

El Estado pone a la lucha contra el machismo en un lugar prioritario de la agenda de gobierno, construyendo las herramientas institucionales y de gestión necesarias para abordar estos problemas de manera seria y eficaz. Jerarquizar las políticas públicas vinculadas a las



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

violencias y desigualdades por motivos de género era una deuda pendiente, entre muchas que aún quedan vigentes. El impacto de esas violencias y desigualdades, a su vez, se ve incrementado por razones de clase, pertenencia étnica, religión, nacionalidad, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, entre otras que implican una mayor vulneración de derechos, y por ende, menor posibilidad real de su ejercicio y un aumento de condiciones para las violencias por motivo de género.

Que la Ley de Protección Integral de las Mujeres, en su artículo 11, impulsa desde el Sistema Nacional de Medios la difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigida a la población en general y en particular a las mujeres sobre el derecho de las mismas a vivir una vida libre de violencias. A su vez, el mismo artículo promueve, como un tema de responsabilidad social empresaria, la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres

Que se entiende como violencia contra las mujeres en los espacios públicos, a partir de la incorporación del Artículo primero de la Ley Nacional N° 27.501, a *“aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia que generen un ambiente hostil u ofensivo”*.

Por otra parte, el marco normativo en el ámbito local reconoce importantes avances en la política pública con perspectiva de género. La Ordenanza Municipal N° 3217/13 crea un número gratuito de ayuda a la víctima de violencia, a la vez que dispone la obligatoriedad de campañas de difusión constantes sobre los derechos, garantías y las políticas de contención Municipales, Provinciales y Nacionales para las víctimas de violencia de género.

Siguiendo esta línea, la Ordenanza Municipal N° 3638/17, reconoce la importancia del sistema de información pública y permanente en los espacios públicos, que brinde las herramientas necesarias para la prevención y erradicación de la violencia de género, a tono con el eje número uno del Plan Nacional de Acción contra las Violencias de Género.

Resulta fundamental incorporar la perspectiva de género en el desarrollo de políticas públicas para cambiar la mirada. Se trata de pensar en las acciones del Estado poniendo el foco en el impacto diferenciado que éstas tienen en la vida de las personas conforme sus realidades y en la búsqueda de soluciones efectivas que tengan en cuenta estas diferencias en el modo de transitar la vida.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°.- IMPLEMENTAR una campaña de amplia difusión de la línea telefónica gratuita 144, como de ingreso común al sistema de atención, prevención, asistencia y protección contra las violencias por motivos de género, en el ámbito de la ciudad y con criterios de distribución y descentralización territoriales.

Artículo 2°.- La Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad es la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, la cual se entiende que integra su régimen propio de competencias, misiones y funciones.

Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación diseña material gráfico específico para la difusión en el marco de la presente campaña, captando la atención y asegurando la percepción visual del mismo, así como su fácil y masiva memorización.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación puede disponer los mecanismos necesarios, para convocar y seleccionar artistas locales en el ámbito del Municipio de Río Grande, que confeccionen el diseño necesario para el material gráfico mencionado en el artículo 3°.

Artículo 5°.- En el ámbito de la ciudad de Río Grande es obligatorio para los establecimientos donde se desarrollen actividades comerciales, industriales, de taller, de servicios, deportivas, culturales, recreativas y, en general, que conlleven concurrencia de público y habilitación municipal, exhibir el material gráfico de la presente campaña, colaborando con el conocimiento efectivo de la disponibilidad de la línea gratuita de consultas telefónicas 144, de asistencia a víctimas de violencia de género.

Artículo 6°.- Todas las unidades de transporte de pasajeros, colectivos, taxis y remises, deben exhibir el cartel en el interior de sus unidades, en un lugar de fácil detección para el usuario, siendo perfectamente visible.

Artículo 7°.- Los organizadores de eventos privados, al solicitar la habilitación, deben retirar la cartelería informativa de la presente campaña, a fin de cumplir con la exhibición de la misma en lugares que aseguren su fácil acceso y correcta visualización.

Artículo 8°.- La Autoridad de Aplicación difunde y comunica la presente a través de visitas a los establecimientos y personas alcanzados, proveyendo el material previsto en el artículo 3° en sus formato, tamaño y cantidad adecuados a cada lugar, y concientizando sobre la importancia de garantizar el acceso masivo a la información vinculada al presente recurso frente a las violencias de género. Asimismo controla periódicamente la efectiva adherencia a la campaña.

Sin perjuicio de ello también pone el material en soporte digital a disposición, en sus sitios en internet, para que puedan ser descargados por quienes deban o quieran exhibirlos.

Artículo 9°.- Además de los establecimientos y personas contemplados en el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación publica y exhibe el material gráfico en lugares públicos visibles, cubriendo todos los sectores territoriales de la ciudad.

Artículo 10°.- En todos los casos previstos en los artículos anteriores, la cartelería informativa debe ser ubicada en un lugar estratégico del espacio físico correspondiente, donde se garantice que las personas que ingresen tengan una fácil visualización y lectura de la información.

Artículo 11°.- Las áreas de Prensa y Comunicación de los Departamentos Ejecutivo y Legislativo deben brindar amplia información sobre la presente normativa, tanto a través de los medios masivos de comunicación como de sus respectivas páginas web y plataformas digitales.

Artículo 12°.- El incumplimiento a los deberes que surgen de la presente Ordenanza constituye falta, en los términos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 2859/11 en el Anexo II Régimen de Penalidades, Título I “Disposiciones Generales”, en su artículo 6°.

Artículo 13°.- La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo la verificación del cumplimiento de la presente, labrando las correspondientes actas de infracción en casos de incumplimiento, las que deben ser elevadas al Juzgado de Faltas para su juzgamiento.

Artículo 14°.- El gasto que demande la ejecución de la presente se imputa a la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio pertinente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 15°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
Lb/FR**